

Mirada Legislativa



La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana al inicio de la LXIV Legislatura¹

Síntesis Ejecutiva

- El sistema de seguridad pública en México ha tenido modificaciones en su composición, funciones y objetivos en los últimos años. A partir de la reforma de enero de 2013, la Secretaría de Gobernación asumió las funciones de organizar, dirigir y supervisar a la Policía Federal.
- El tema de la creación de una Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana se ubica como uno de los cuatro ejes en que coinciden todos los grupos parlamentarios al inicio de la LXIV Legislatura: “fortalecer el sistema de seguridad nacional”.
- Durante la LXIV Legislatura se han presentado dos iniciativas que pretenden crear una Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana: una por el Grupo Parlamentario del PT en la Cámara de Diputados, y otra por el Grupo Parlamentario del PAN en el Senado de la República, a través de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Las agendas legislativas y las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios al inicio de la LXIV Legislatura presentan coincidencias. Prevalece la idea que el Presidente Electo ha postulado a favor de la creación de una Secretaría de Seguridad a cargo del tema.

¹ El autor agradece la colaboración de Marco Antonio García Pérez en la búsqueda y sistematización de la información contenida en este documento.

La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana al inicio de la LXIV Legislatura

Introducción

México atraviesa una de las peores crisis de violencia en su historia moderna. Aunque los orígenes son diversos, un factor de atención ha sido la reestructuración de las instituciones de seguridad pública en los tres niveles de gobierno.

A nivel federal, el gobierno interrumpió el desarrollo de la Policía Federal en una Secretaría de Seguridad Pública; se dejó de supervisar el desarrollo de las policías estatales y municipales a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se ha mantenido a las Fuerzas Armadas en funciones que no les corresponden.² El desarrollo de los sistemas de seguridad, de justicia y penitenciario en todo el territorio, se encontrarían, desde esta óptica, paralizados.³

El tema ha adquirido tal relevancia política en los últimos tiempos, que se ubica como uno de los cuatro ejes en los que coinciden todas las coaliciones parlamentarias al inicio de la LXIV Legislatura, tal como puede apreciarse en la investigación *Agendas legislativas de las coaliciones parlamentarias al inicio de la LXIV Legislatura: Antecedentes y convergencias*, publicada por la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez.

² Al respecto, en diciembre de 2017 fue aprobada la Ley de Seguridad Interior, cuyo propósito fue dotar de un marco jurídico el desempeño de las fuerzas armadas para la atención de problemas que fueran catalogados como *de Seguridad Interior*. Sin embargo, a finales de 2018, esta Ley fue controvertida por señalarse que normalizaba un estado de excepción. En sesión del 15 de noviembre de 2018, la SCJN revirtió dicha ley argumentando vicios de inconstitucionalidad.

³ *Propuestas de reforma en Seguridad Pública*, México, Sumemos causas por la Seguridad, Ciudadanos + Policías, 2018, 4 pp.

El 15 de noviembre de 2012, el Dip. José Sergio Manzur Quiroga (PRI) presentó la iniciativa con proyecto decreto por el que se reformaba la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fue suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

El proyecto establecía como propósito el “generar un nuevo esquema de organización institucional para garantizar la seguridad interior del país y la debida protección de sus habitantes”. Se prevé la desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que las tareas en esta materia – Policía Federal, sistema penitenciario federal, prevención del delito, etc. – fueran transferidas, para su coordinación, a la Secretaría de Gobernación a través de Comisión Nacional de Seguridad.

Una de las principales propuestas del presidente electo, Andrés Manuel López Obrador, en materia de seguridad, fue la creación de una Secretaría de Seguridad que quite a la Secretaría de Gobernación las atribuciones que le fueron encomendadas a través de la reforma de 2012.

Al inicio de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, se han presentado dos iniciativas relacionadas con la reaparición de la Secretaría de Seguridad a través de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; una de ellas presentada por el PT en la Cámara de Diputados, y una más por el PAN en el Senado de la República.

En este documento se analizan las iniciativas presentadas durante la LXIII Legislatura para discutir la reaparición de la Secretaría de Seguridad, después de su eventual desaparición en 2012.

se comparan las dos iniciativas que han sido presentadas en el Congreso al inicio de la LXIV Legislatura.

El concepto de la Seguridad Pública

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 establece el concepto de seguridad pública en los siguientes términos:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala (...)

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir con los objetivos de la seguridad pública, y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

Asimismo, el concepto de seguridad pública se amplía en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que no solo incluye la prevención, investigación y sanción de los delitos, sino que agrega la reinserción social, la salvaguarda de los derechos de las personas, así como la preservación de las libertades, el orden y la paz.

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado. (...)

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”

Antecedentes de la Secretaría de Seguridad Pública

La Secretaría de Seguridad Pública fue instituida como órgano responsable de las autoridades policiacas a nivel federal, con el objetivo de atender el tema de la inseguridad que despuntaba hacia finales del siglo XX y principios de este milenio. En 1999, bajo la gestión del presidente Ernesto Zedillo se publicó la Ley de la Policía Federal Preventiva, la cual tenía como objetivo unificar el mando de los cuerpos policiacos que dependían de diversos entes del gobierno.

Por ejemplo, los encargados de la prevención y tratamiento de menores infractores, así como los de prevención y readaptación social dependían de la Subsecretaría de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación, mientras que la Policía Federal de Caminos dependía de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En el 2000, el equipo de transición de Vicente Fox propuso la creación de una dependencia que se encargara del tema de seguridad en el orden federal. La idea era transferir a la nueva secretaría – Secretaría de Seguridad y Servicios de Justicia – parte de las funciones de la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin embargo la idea no se logró ya que entró en vigor la reforma policial que creaba a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la cual no

contemplaba facultades como la investigación y persecución de delitos, las cuales correspondía a la Procuraduría General de la República⁴

La Secretaría de Seguridad Pública Federal integraba como parte de estructura, funciones y atribuciones que eran responsabilidad de la Secretaría de Gobernación. La nueva Secretaría asumió la responsabilidad de la Policía Federal Preventiva y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; asimismo, sería la responsable de regular y autorizar la portación de armas para empleados federales y presidiría el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

“La Secretaría de Seguridad desempeñaría las mismas funciones que se realizaban dentro de la Secretaría de Gobernación por lo que el cambio fue de forma y no de fondo. Más tarde, el presidente Vicente Fox buscó en el Congreso la unificación de las fuerzas de seguridad tanto federales como estatales y municipales, así como el de agrupar las funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos en la misma Secretaría sin poder lograr la reforma.”⁵

Durante la administración del presidente Felipe Calderón el tema de seguridad fue el eje principal de su gobierno; la Secretaría de Seguridad Pública tuvo modificaciones, por ejemplo, la Policía Federal Preventiva se convirtió en Policía Federal, la cual se profesionalizó al tener como respaldo un Servicio Civil de Carrera Policial lo cual implicaba que, para el ingresar y ascender, los policías debían ser evaluados y capacitados.

Tuvo un incremento considerable en su presupuesto, que pasó de 0.5% del gasto neto total del Presupuesto de Egresos de la Federación al 1.09%. Además de la

⁴ Ramírez de Alba, Leticia, *Aciertos y desaciertos de la Secretaría de Seguridad Pública*, México, *Letras Libres*,

Disponible en: <https://tinyurl.com/ya8sser8>

⁵ *Ibidem*.

profesionalización del cuerpo policial, la Secretaría se fortaleció mediante el uso de tecnología, con la creación de Plataforma México cuyo objetivo fue crear un Sistema Único de Información Criminal (SUIC) para el suministro e intercambio de información en materia de seguridad pública.⁶

La desaparición de la Secretaría de Seguridad

El 2 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la cual se estableció una reestructuración de las actividades encomendadas a las secretarías de estado. Con esta reforma desaparecieron la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), cuyas funciones y facultades fueron trasladadas a otras dependencias. En materia de seguridad se integraron dentro de la estructura de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) mediante la creación de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS).

Sin embargo, no existió la figura jurídica de la CNS. Se creó únicamente la del comisionado, pero no de la Comisión. A partir de este Decreto, la Secretaría de Gobernación asumió las funciones de organizar, dirigir y supervisar a la Policía Federal, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, así como para prevenir la comisión de delitos del orden federal. Desde entonces la Secretaría de Gobernación había sido la dependencia encargada de proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En consecuencia, se creó una Secretaría en paralelo con sus atribuciones en materia de Política interior. Se le sumaron las tareas de coordinar los asuntos de

⁶ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007. Véase: <https://tinyurl.com/ydbbv2e9>

seguridad nacional y protección civil, así como la protección de los derechos humanos, la contribución para fomentar el desarrollo político y el respeto por las actividades democráticas ciudadanas; la prevención del delito, el sistema penitenciario, la política migratoria, los conflictos sociales y la relación con distintas agrupaciones políticas, sociales y religiosas.

Esquema 1. Sistema Nacional de Seguridad Pública



Fuente: Recuperado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Disponible en: <https://tinyurl.com/ycwv3tyf>

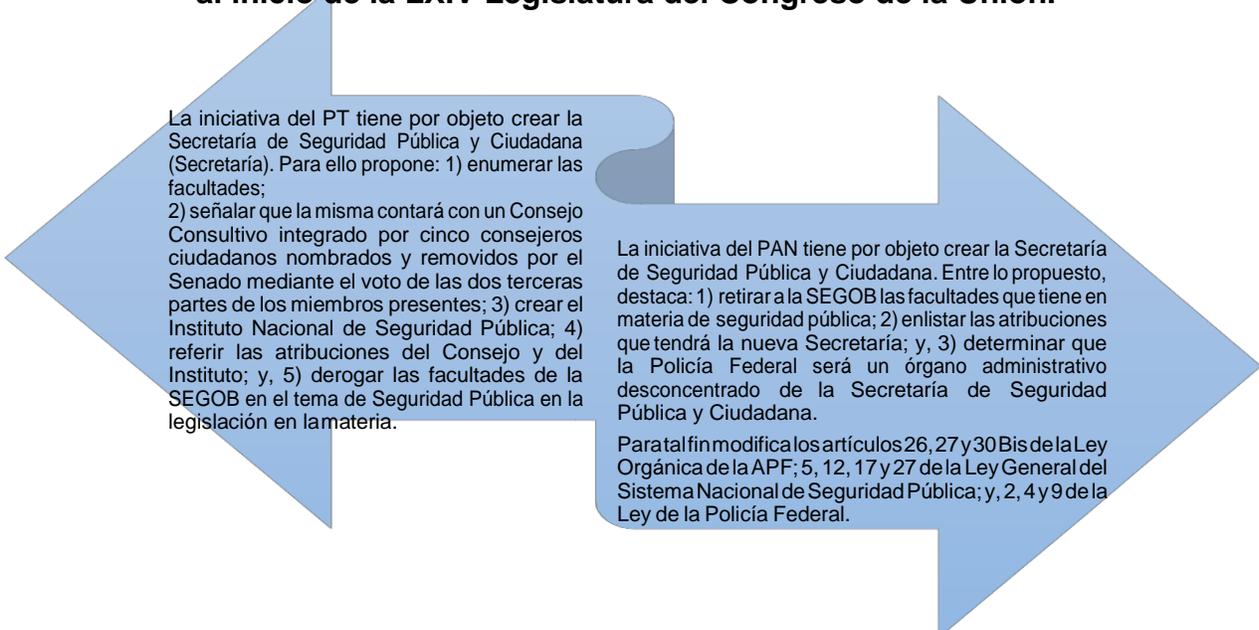
A este respecto, Alfonso Durazo, propuesto por el presidente electo Andrés Manuel López Obrador como encargado de seguridad federal, -aseguró- que en el arranque del próximo gobierno la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) desaparecerá y sus atribuciones pasarán a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) una vez que se vuelva a crear la dependencia. “Las atribuciones de Gobernación en materia de

seguridad pasarán a la Secretaría de Seguridad Pública. La Comisión Nacional de Seguridad [y] todas sus atribuciones pasarán a la SSP y la comisión como tal desaparecerá”.⁷

Iniciativas presentadas al inicio de la LXIV Legislatura

Al inicio de la LXIV Legislatura han sido presentadas dos iniciativas relativas a la creación de la Secretaría de Seguridad; una del PT en la Cámara de Diputados y una más del PAN en la Cámara de Senadores. Ambas están pendientes de dictamen en las comisiones correspondientes.

Esquema 2. Iniciativas relativas a la Secretaría de Seguridad al inicio de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.



La iniciativa del PT tiene por objeto crear la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana (Secretaría). Para ello propone: 1) enumerar las facultades; 2) señalar que la misma contará con un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros ciudadanos nombrados y removidos por el Senado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes; 3) crear el Instituto Nacional de Seguridad Pública; 4) referir las atribuciones del Consejo y del Instituto; y, 5) derogar las facultades de la SEGOB en el tema de Seguridad Pública en la legislación en la materia.

La iniciativa del PAN tiene por objeto crear la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana. Entre lo propuesto, destaca: 1) retirar a la SEGOB las facultades que tiene en materia de seguridad pública; 2) enlistar las atribuciones que tendrá la nueva Secretaría; y, 3) determinar que la Policía Federal será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana.

Para tal fin modifica los artículos 26, 27 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la APF; 5, 12, 17 y 27 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, 2, 4 y 9 de la Ley de la Policía Federal.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. Disponible en: <https://tinyurl.com/y9n2ym9p>

⁷ Zavala, Misael, “SSP obtendrá atribuciones de la CNS, dice Durazo”, *El Universal*, México, 2018. Disponible en: <https://tinyurl.com/ya6b87tk>

Tabla 1. Iniciativas relativas a la Secretaría de Seguridad al inicio de la LXIV Legislatura

DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de la Policía Federal, para crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Administración Pública Federal.	Cámara de Diputados	19/09/2018	Dip. Ángel Benjamín Robles Montoya	PT	1.-Diputados - Gobernación y Población.- Para dictamen 2.-Diputados - Seguridad Pública.- Para dictamen	<u>PENDIENTE EN COMISION(E S) DE CAMARA DE ORIGEN EL 19-SEP-2018</u>
Que reforma el artículo 26, deroga diversas fracciones del artículo 27 y se adiciona el artículo 30 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	Cámara de Senadores	09/10/2018	Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez	PAN	1.-Senado - Seguridad Pública.- Para dictamen 2.-Senado - Estudios Legislativos, Segunda.- Para dictamen	<u>PENDIENTE EN COMISION(E S) DE CAMARA DE ORIGEN EL 09-OCT-2018</u>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. Disponible en: <https://tinyurl.com/y9n2ym9p>

En ambas iniciativas se propone añadir la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana; la del PT propone enumerar las facultades, el funcionamiento de un Consejo Consultivo integrado por ciudadanos nombrados por el Senado, así como crear el Instituto Nacional de Seguridad Pública, delimitar las atribuciones del Consejo y del Instituto y derogar las facultades de SEGOB en materia de Seguridad Pública.

La iniciativa del PAN retira a la SEGOB las facultades que tiene en materia de seguridad pública, las facultades y atribuciones de la Secretaría Ciudadana y que la Policía Federal sea un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana.

Respecto de la iniciativa presentada por el PT en la Cámara de Diputados, se reforma el artículo 26, para incorporar a la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana dentro de las dependencias con que contará el Poder Ejecutivo de la Unión para el despacho de los asuntos del orden administrativo.

La iniciativa plantea la sustitución de la expresión seguridad pública por seguridad ciudadana. En cuanto al artículo 27, relativo a las facultades de la Secretaría de Gobernación, se derogan las fracciones que actualmente contienen sus atribuciones en materia de seguridad pública, recorriéndose las subsecuentes en su numeración; así también, se derogan los dos últimos párrafos, que se refieren, respectivamente, a las atribuciones del Comisionado Nacional de Seguridad como auxiliar de la Secretaría de Gobernación, así como la ratificación del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por parte del Senado de la República.

Por otro lado, se adiciona el artículo 30 Bis, que establecerá las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana. Cabe señalar que se trata de la reactivación de este artículo, que fue adicionado mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 y posteriormente derogado en la reforma publicada el 2 de enero de 2013.

Entre las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana, destacan las relativas a la formulación y ejecución de políticas públicas y programas tendientes a garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y la prevención

de los delitos, con enfoque de respeto a los derechos humanos. Es necesario hacer notar que, bajo este nuevo enfoque, ya no se habla de política criminal, ni de seguridad pública bajo su concepción tradicional, sino de seguridad y tranquilidad de las personas.

Destaca también que las atribuciones con que actualmente cuenta la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad nacional quedan excluidas del ámbito de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana, con el fin de no entremezclar las labores de seguridad nacional, como se ha venido haciendo desde hace varios años.

De las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana, se excluye la relativa a la preservación de la paz y orden públicos, términos ambiguos e imprecisos que actualmente quedan abiertos a la interpretación a conveniencia de la autoridad y no pocas veces han servido de pretexto para reprimir la protesta social.

Se propone que la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana tenga a las personas como el principal objeto y sujeto de sus funciones. Por otro lado, se establece que la Policía Federal quedará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana, que será la encargada de organizarla, dirigirla, administrarla y supervisarla.

Destaca también la facultad de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana, de participar en la atención integral a víctimas, para lo cual contará con unidades especializadas en la materia y podrá celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado.

Se trata de una atribución de gran importancia, pues ratifica el enfoque de seguridad humana y respeto a los derechos humanos que se pretende imprimir en las labores de esta nueva dependencia, máxime dentro del contexto nacional actual, en que la atención a las víctimas de la violencia y la delincuencia debe ser una prioridad en

aras de lograr la reconciliación nacional que pretende llevar a cabo la nueva administración federal.

Por su parte, la iniciativa presentada por el PAN propone la participación de la sociedad civil en el Sistema y el Instituto Nacional de Seguridad Pública, para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de seguridad; así como en la supervisión del sistema penitenciario del país, ya sea a nivel federal o local.

Concretamente propone reformar el artículo 26 de la Ley, para incorporar a la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana al catálogo de dependencias que despachan los asuntos de orden administrativo del Poder Ejecutivo de la Unión.

Propone derogar del artículo 27 todas las facultades que se otorgaron a la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad pública, por virtud del decreto publicado en el DOF el 2 de enero de 2013. También propone la adición del artículo 30 Bis, para crear la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana.

Establece la facultad – obligación, para la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana, de certificar los protocolos de actuación policial y de suscribir convenios con instituciones de reconocido prestigio a nivel internacional que realicen, cuando sea necesario, dicha certificación.

Propone la creación un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros ciudadanos nombrados y removidos por el Senado de la República mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, sin perjuicio de que sean destituidos por causa de responsabilidad administrativa en términos del Título IV de esta Constitución; el procedimiento para su remoción se iniciará a solicitud del Ejecutivo Federal, del Secretario de Seguridad Ciudadana o del equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado. Dicho consejo tendrá facultad,

para opinar previamente a la emisión de los instrumentos normativos que regulen el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana; proponer las políticas de profesionalización de sus servidores públicos y evaluación de su desempeño; opinar previamente a los nombramientos de los funcionarios superiores y a la adscripción del personal de carrera, así como para recomendar la implementación de mecanismos de participación ciudadana.

Adicionalmente, se propone facultar al Consejo para coadyuvar con la Secretaría, en el análisis de los fenómenos delictivos y de las conductas antisociales, generando propuestas de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, para la consecución del objeto y fines de la Secretaría.

Finalmente, la iniciativa propone facultar a la Secretaría para coordinar a la Policía Federal, es decir, para disponer de forma ordenada y sistemática de sus recursos humanos, técnicos y financieros para lograr el fin de garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario.

Una de las principales propuestas del presidente electo en materia de seguridad, fue la creación de una Secretaría de Seguridad que quite a la Secretaría de Gobernación las atribuciones que le fueron encomendadas a través de la reforma de 2012. Lo anterior mediante la desaparición de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) y la transformación de sus atribuciones a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP).

Aunado a lo anterior, como parte del Plan Nacional de Paz y Seguridad anunciado por el propio Presidente electo, se prevé una Guardia Nacional que actúe como auxiliar del Ministerio Público Federal, cuyo objetivo será proteger la salud y los

bienes de los mexicanos y “preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación” ante la crisis de inseguridad que se vive en el país.⁸

De acuerdo con la iniciativa presentada por la bancada de Morena en la Cámara de Diputados, referente a la creación de la Guardia Nacional, sus elementos provendrán de las policías Militar y Naval, así como de la actual Policía Federal. Adicionalmente se convocará a civiles y a elementos de tropa, para que se integren a la formación de nuevos elementos.

Esta Guardia Nacional, señala la iniciativa en comento, deberá coordinarse con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de las entidades federativas, municipales, y las demás autoridades de la Federación.

Comentarios finales

Hasta el día de hoy se han presentado dos iniciativas en el Congreso: una por el Grupo Parlamentario del PT en la Cámara de Diputados, y otra por el Grupo Parlamentario del PAN en el Senado de la República, ambas relacionadas con la reaparición de la Secretaría de Seguridad a través de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En ambas iniciativas se propone añadir la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana; la del PT propone enumerar las facultades, el funcionamiento de un Consejo Consultivo integrado por ciudadanos nombrados por el Senado, así como crear el Instituto Nacional de Seguridad Pública, delimitar las atribuciones del Consejo y del Instituto y derogar las facultades de SEGOB en materia de Seguridad Pública.

⁸ Véase: Iniciativa de reforma constitucional, para crear el Modelo de Guardia Nacional, considerado en el Plan de Seguridad de López Obrador. Disponible en: <https://tinyurl.com/ygyajezh>

La iniciativa del PAN retira a la SEGOB las facultades que tiene en materia de seguridad pública, las facultades y atribuciones de la Secretaría Ciudadana y que la Policía Federal será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana.

Al cierre de esta edición, la iniciativa del PT fue discutida en la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados, y se aprobó en lo general y en lo particular con 20 votos a favor y cinco en contra. El día 13 de noviembre se discutió en el Pleno y obtuvo una votación aprobatoria, por lo que, siguiendo los pasos del proceso legislativo, se turnó al Senado de la República para su revisión.

Respecto a la discusión sobre los cambios a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hay que atender a Fernando Dworak, cuando señala que, “en tiempos de polarización, el primer paso para restaurar los vínculos sociales deberá ser restaurar la credibilidad; especialmente cuando los individuos u organizaciones son señalados como enemigos de un político, del “pueblo” o de un régimen”. Para ello, la apertura de espacios en los que se exprese la opinión de todos los actores involucrados en la atención de la Seguridad, será de vital importancia para tener un andamiaje legal mejor estructurado, y listo para atender el problema, nutrido de la experiencia de todos los actores.

Fuentes consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Diario Oficial de la Federación

Gaceta Parlamentaria del Senado de la República

Ley Orgánica del Congreso de la Unión

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Sistema de Información Legislativa

Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, México, H. Cámara de Diputados, 2014.

México: Anatomía de la Corrupción. México, IMCO, CIDE, 2015.

Kaiser, Max, *Combate a la corrupción. La gran tarea pendiente en México*, México, Porrúa, ITAM, 2014.

Romero Gudiño, Alejandro, *Visión integral del Sistema Nacional de Combate a la corrupción*, México, INACIPE, 2015.

Saldaña, Iván, “Senado de la República inicia la última sesión del periodo”, *Excélsior*, 30 de abril de 2018.

Tapia Tovar, José, *Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción*, México, Porrúa, 2017.

Zamora, Itzkuauhtli, “La Corrupción en México”, *Mirada Legislativa*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2017.

ANEXOS

ANEXO 1

Iniciativas presentadas durante la LXIII Legislatura

1. Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Propone una reestructuración de la Administración Pública Federal mediante una Secretaría encargada exclusivamente de atender el tema de seguridad, quitando el despacho de asuntos a la Secretaría de Gobernación.

Se propone que a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponderá entre otras acciones la de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como coordinar y supervisar su ejecución; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal, así como las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Establece que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República.

2. Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de segunda vuelta electoral y gobierno federal de coalición.

La presente propuesta de reformas tiene por objeto incorporar la segunda vuelta electoral en la elección presidencial y el establecimiento del Gobierno Federal de Coalición dentro del sistema político mexicano. Es por ello, que se propone reformar

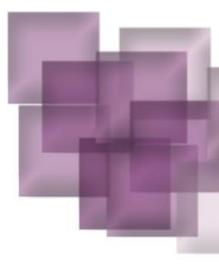
la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para materializar en la ley secundaria especializada en esta materia la transformación de la Secretaría de Gobernación en “Secretaría del Gabinete”, ajustando sus atribuciones y separando las que actualmente ostenta en materia de seguridad pública y crear la nueva Secretaría de Seguridad Pública. En el mismo sentido, busca reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de ajustar las atribuciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los tiempos mandados por la Constitución, en lo relativo a la elección de Presidente de la República.

3. [Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.](#)

Propone la creación de la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de otorgarle las funciones policiales de prevención del delito y de seguridad pública a nivel federal; dotándola de herramientas suficientes para prevenir el delito a través de personal altamente calificado, para salvaguardar los derechos e integridad de los connacionales así como de las instituciones, con el uso de esquemas de inteligencia y tecnología, estableciendo programas y acciones que resulten útiles para el cumplimiento de sus objetivos.

4. [Proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XII y XXX y el último párrafo del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.](#)

Propone establecer que a la Secretaría de Gobernación le corresponderá formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política



Mirada Legislativa

Núm. 160

criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal.

Coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; e informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional. Por otra parte, dispone que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República

ANEXO 2.

COMPARACIÓN DE INICIATIVAS PRESENTADAS RELATIVAS A LA CREACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD EN LA LXIV LEGISLATURA

Secretaría de Seguridad Pública			
	Ley Vigente	Iniciativa PAN	Iniciativa PT
Diagnóstico	<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>	<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; <u>Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana</u>; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>	<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; <u>Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana</u>; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal. Paratalefecto, convocará por acuerdo del Presidente de la República a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes;

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen;

III. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, así como los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el inciso B del

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal. Paratalefecto, convocará por acuerdo del Presidente de la República a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes;

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen;

III. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, así como los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el inciso B del

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal. Paratalefecto, convocará por acuerdo del Presidente de la República a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes;

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen;

III. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, así como los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el inciso B del

Mirada Legislativa

Núm. 160

artículo 72 constitucional, y las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

IV. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;

V. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

VI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

VIII. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos

artículo 72 constitucional, y las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

IV. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;

V. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

VI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

VIII. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos

artículo 72 constitucional, y las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

IV. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;

V. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

VI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

VIII. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos

<p>constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;</p>	<p>constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;</p>	<p>constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;</p>
<p>IX. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p>	<p>IX. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p>	<p>IX. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p>
<p>X. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;</p>	<p>X. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;</p>	<p>X. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;</p>
<p>X Bis. Diseñar, instrumentar, desarrollar, proponer, fomentar y</p>	<p>X Bis. Diseñar, instrumentar, desarrollar, proponer, fomentar y</p>	<p>X Bis. Diseñar, instrumentar, desarrollar, proponer, fomentar y</p>

publicitar programas y herramientas institucionales para la asesoría, capacitación y formación permanente de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales en su carácter de depositarios de funciones y servicios públicos, con el fin de contribuir de manera efectiva a la profesionalización de los gobiernos locales y el desarrollo institucional de los municipios mexicanos;

XI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; [comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique];

publicitar programas y herramientas institucionales para la asesoría, capacitación y formación permanente de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales en su carácter de depositarios de funciones y servicios públicos, con el fin de contribuir de manera efectiva a la profesionalización de los gobiernos locales y el desarrollo institucional de los municipios mexicanos;

XI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XII. Se deroga

publicitar programas y herramientas institucionales para la asesoría, capacitación y formación permanente de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales en su carácter de depositarios de funciones y servicios públicos, con el fin de contribuir de manera efectiva a la profesionalización de los gobiernos locales y el desarrollo institucional de los municipios mexicanos;

XI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XII. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República;

XIII bis. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;

XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública,

XIII. **Se deroga.**

XIII bis. **Se deroga.**

XIV. **Se deroga**

XIII. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;

XIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades

nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

XVI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo;

XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio

XV. Se deroga

XVI. Se deroga

XVII. Se deroga

de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XV. Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

XVI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

XVII. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En

nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría

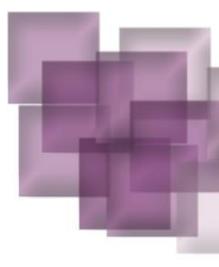
XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

las islas a que se refiere esta fracción, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XVIII. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y



Mirada Legislativa

Núm. 160

General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XX. **Se deroga.**

legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XX. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

Mirada Legislativa

Núm. 160

XXI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XXII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;

XXV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así

XXI. Se deroga.

XXII. Se deroga.

XXIII. Se deroga.

XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

XXI. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXII. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, a la dignidad personal y al interés superior de la niñez, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXIII. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación;

XXIV. Fijar el calendario oficial; y

XXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XXVI. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXVII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XXVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXVI. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

Se deroga

Se deroga.

XXVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;

XXX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional, [a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional];

XXXI. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;

XXXII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la

XXIX. Se deroga.

XXX. Se deroga.

XXXI. Se deroga.

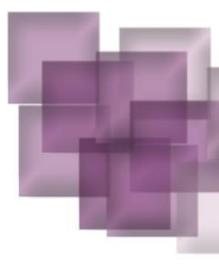
XXXII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la

XXIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;

XXX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional, [a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional];

XXXI. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;

XXXII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la



Mirada Legislativa

Núm. 160

<p>prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;</p> <p>(...)</p>	<p>prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;</p> <p>(...)</p>	<p>prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;</p> <p>(...)</p>
--	--	--

Artículo 30 Bis. (Se deroga)

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. En coordinación con el Instituto Nacional de Seguridad Pública, proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;

III. Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que las políticas de seguridad pública procuren en todo momento la protección de las personas, el respeto a los Derechos Humanos y la participación ciudadana;

IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Promover la participación de la Sociedad Civil en el Sistema y el Instituto Nacional de Seguridad Pública;

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y la prevención de los delitos, con enfoque de respeto a los derechos humanos;

II. Proponer al Ejecutivo Federal la política integral de prevención del delito y seguridad de las personas, y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

III. Ejercer el mando sobre la fuerza pública para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;

IV. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República;

V. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema

VI. Proponer, en los términos de la ley de la materia, la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En su caso, removerlo libremente;

VII. En coordinación con el Instituto Nacional de Seguridad Pública, proponer políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito V política criminal para todo el territorio nacional;

VIII. Diseñar, implementar V evaluar los procedimientos de atención V seguimiento a las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, a través del área creada para tal propósito;

IX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes V programas de prevención en materia de delitos federales V, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Organizar, dirigir, administrar y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

VII. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Proponer acciones tendientes a asegurar la efectiva coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito, protección de la integridad y los derechos de las personas y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no

X. Fomentar la participación de la sociedad civil en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de seguridad pública, así como la supervisión del sistema penitenciario nacional, para lo cual contará con un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros ciudadanos nombrados y removidos por el Senado de la República mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, sin perjuicio de que sean destituidos por causa de responsabilidad administrativa en términos del Título IV de la Constitución el procedimiento para su remoción se iniciará a solicitud del Ejecutivo Federal, del Secretario de Seguridad Ciudadana o del equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado. El Consejo tendrá facultad, para opinar previamente a la emisión de los instrumentos normativos que regulen el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana, proponer las políticas de profesionalización de sus servidores públicos y evaluación de su desempeño; opinar previamente a los nombramientos de los funcionarios superiores, incluyendo la ratificación del Secretario, y a la adscripción del personal de carrera, así como para recomendar la

denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

X. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales;

implementación de mecanismos de participación ciudadana.

El Consejo diseñará los instrumentos que permitan la interacción entre los **Organismos Internacionales en materia de protección a Derechos Humanos y la Secretaría**, con la finalidad de fomentar la apertura, acceso a protocolos de actuación, garantizar la transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación ciudadana, así como la ética en el desempeño del cargo.

El Consejo coadyuvará con la **Secretaría** en el análisis de los fenómenos delictivos y de las conductas antisociales, generando propuestas de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo para la consecución del objeto y fines de la **Secretaría**;

XI. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Establecer mecanismos de medición y valoración del desempeño de los servidores públicos de la Secretaría; que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;

XI. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

XII. Establecer mecanismos de participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad ciudadana; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XIII. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Coordinar, organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Federal, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XV. Diseñar, implementar y evaluar el desarrollo de los protocolos de actuación para el ejercicio de las funciones a cargo de la Policía Federal. Los referidos protocolos deberán contar con certificación internacional, mediante los procedimientos que para tal efecto defina el Ejecutivo Federal en el Reglamento correspondiente.

XVI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales;

XIV. Participar en la atención integral a víctimas, para lo cual contará con unidades especializadas en la materia y podrá celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XV. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;

XVI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México

nombramiento del Comisionado de la Policía Federal;

XVII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XVIII. En coordinación con el Instituto Nacional de Seguridad Pública, participar en el sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran e intervenir de manera preventiva o reactiva ante situaciones que impliquen violencia, con pleno respeto a los derechos humanos;

XVII. Auxiliar al Poder Judicial de la federación y al Ministerio Público, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo su mando y conducción; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como

XIX. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XX. Efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional de Seguridad Pública, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XXI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XXII. Participar en la organización y administración del Servicio Nacional de Carrera Policial, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; la Secretaría llevará a cabo la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de la policía a su cargo, en los términos

organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XIX. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;

XX. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XXI. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XXII. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad ciudadana, así como del ámbito criminal y preventivo que requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

que se establezca en el Servicio Nacional de Carrera Policial. Ninguna persona podrá ingresar a la policía si no ha sido debidamente certificada y registrada en los términos del referido Servicio.

XXIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXIV. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XXV. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXVI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los términos de la ley de la materia, con otras autoridades federales, estatales, municipales o

XXIII. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana sobre el ejercicio de esta atribución;

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

de la Ciudad de México competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

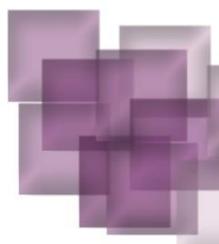
XXVII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXVIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIX. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXX. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y

XXXI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y de la Ciudad de México competentes, en aras de



Mirada Legislativa

Núm. 160

lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, y

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Mirada Legislativa No. 160

**“La creación de la Secretaría de Seguridad Pública y
Protección Ciudadana al inicio de la LXIV Legislatura”**

Elaboración: Mtro. Cornelio Martínez López

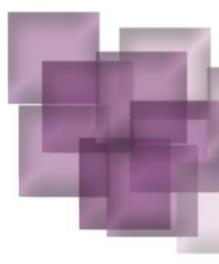
Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autora o autor y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez y del Senado de la República.

Mirada Legislativa es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario

Números anteriores de la serie:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx>

Cómo citar este documento:

Martínez López, Cornelio (2018). “La creación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana al inicio de la LXIV Legislatura”, *Mirada Legislativa No. 159*. Ciudad de México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 47p.



Mirada Legislativa

Núm. 160

Instituto Belisario Domínguez

Dirección General del Análisis Legislativo

Mtro. Cornelio Martínez López
Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saenz
Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel
Mtro. Christian Uziel García Reyes
Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland
Mtra. Lorena Vázquez Correa
Lic. María Cristina Sánchez Ramírez
Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias
Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada

Diseño Editorial

Marco Antonio García Pérez



[@IBDSenado](https://twitter.com/IBDSenado)



[IBDSenado](https://www.facebook.com/IBDSenado)



www.senado.gob.mx/ibd/